



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Cul. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/607/2017
Folio PNT: 01479117

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/717-01479117

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

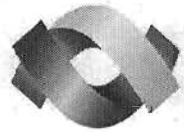
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "En relación al edificio **JR PREMIER** con licencia de construcción **697/2015** y debido a que la **SOTOP** me entregó a través del sistema de transparencia **INFOMEX** del **ITAIP**, un dictamen de impacto urbano **NEGATIVO** correspondiente al edificio **JR PREMIER** (Anexo archivo PDF) y debido a que este mismo documento fue reservado por el Comité de Transparencia del H Ayuntamiento en marzo de 2017. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Estoy solicitando una respuesta escrita y fundamentada del servidor público **Ulises Chavez Velez**, del por qué a pesar de ser negativo este dictamen se decidió reservar. El fundamento lo pido apegado minuciosamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, señalando a través de su oficio **DAJ/3441/2017**, en el refiere: "*Al respecto, le hago de su conocimiento: Que el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se realizó la vigésima segunda sesión extraordinaria del año 2017, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, integrado por los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia Acceso la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario, Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, AR/DOOTSM/002/2017, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Por lo que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados. Que según los antecedentes y consideraciones, se dio cumplimiento en la*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco. Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un Índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Acuerdo de Reserva, se elaboró indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso, de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 116 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resolvió: Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales, bajo el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño."...(Sic.); documento público, en el cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en término del oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

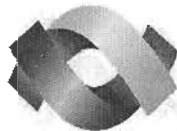
CUARTO. De igual forma hágasele saber a la interesada JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, vía electrónica



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**


Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de octubre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.


Expediente: COTAIP/607/2017 Folio PNT: 01479117
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/717-01479117



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Dirección de Asuntos Jurídicos

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO No. DAJ/3441/2017
EXP. NUM. COTAIP/607/2017
Villahermosa, Tab, a 04 de octubre 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio COTAIP/1771/2017, recibido el 02 de octubre del año en curso y con fundamento en los artículos 49,50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, en específico:

“En relación al edificio JR PREMIER con licencia de construcción 697/2015 y debido a que la SOTOP me entrego a través del sistema de transparencia INFOMEX del ITAIP, un dictamen de impacto urbano **NEGATIVO** correspondiente al edificio JR PREMIER (Anexo archivo PDF) y debido a que este mismo documento fue reservado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento en marzo de 2017. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Estoy solicitando una respuesta escrita y fundamentada del servidor público Ulises Chávez Vélez, del por qué a pesar de ser negativo este dictamen se decidió reservar. EL fundamento lo pido apegado minuciosamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**”

Al respecto, le hago de su conocimiento:

Que el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se realizó la vigésima segunda sesión extraordinaria del año 2017, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, integrado por los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia Acceso la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario, Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, AR/DOOTSM/002/2017, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Por lo que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los **Sujetos Obligados**. Que según los antecedentes y consideraciones, se dio cumplimiento en la

elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Acuerdo de Reserva, se elaboró indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso, de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 116 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resolvió:

Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales, bajo el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
DIRECTOR



C.C.P.- LIC. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.- Secretario del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
M.D.'UCV/L'JLH/ L'MDC